



000675

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Suscrito Diputado **Víctor Manuel García Fuentes**, Integrante Del Grupo Parlamentario De Partido Movimiento De Regeneración Nacional, de la Legislatura 66 Del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64, Fracción 1, de la Constitución Política del Estado De Tamaulipas; 67, Numeral 1, Inciso E), Y 93, Numerales 1, 2 Y 3 Inciso B), de la Ley Sobre La Organización y Funcionamiento Internos Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Comparezco Ante Este Órgano Legislativo para presentar la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, Al Tenor de la Siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) ANTECEDENTES

I. Planteamiento del Problema: La Vulnerabilidad de Quienes Cuidan la Salud

El Sistema de Salud del Estado de Tamaulipas descansa sobre los hombros de miles de profesionales de la medicina, enfermería, trabajo social y personal operativo. Paradójicamente, el sector dedicado a garantizar la salud de la población padece de manera silenciosa una de las crisis epidemiológicas de salud mental más agudas de nuestro tiempo: el Síndrome de Desgaste Profesional o Burnout, catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).¹

Estudios en la materia revelan que las jornadas prolongadas, el estrés crítico por la toma de decisiones de vida o muerte y la insuficiencia de incentivos de descarga emocional provocan



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



que una parte significativa del personal de salud presente síntomas de ansiedad, depresión crónica o fatiga extrema.

Ello no solo vulnera los derechos humanos y la estabilidad familiar del trabajador de la salud, sino que impacta de manera directa en la calidad, calidez y seguridad de la atención médica que recibe la ciudadanía tamaulipeca.

II. Viabilidad Técnica y Ausencia de Impacto Presupuestal

Un aspecto fundamental de la presente acción legislativa es su **viabilidad presupuestaria**. De conformidad con las disposiciones de disciplina financiera, se manifiesta de forma expresa que la presente reforma **NO genera un impacto presupuestal programático ni requiere la asignación de recursos extraordinarios**.

La reforma no crea nuevas instituciones, ni plazas, ni infraestructura. Su objeto es mandar a la Secretaría de Salud del Estado a reorganizar y optimizar sus recursos institucionales existentes, utilizando las áreas de psicología y salud mental con las que ya cuenta la estructura estatal para el diseño e implementación de protocolos internos de tamizaje, rotación preventiva y contención emocional para su propio personal. Se trata de un acto de eficiencia administrativa y voluntad normativa.

III. Sentido de la Reforma

El artículo 41 de la Ley de Salud local establece las atribuciones específicas de la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental. Con el fin de otorgarle la máxima relevancia institucional y un ordenamiento sistemático adecuado, se propone **reformular la fracción II de dicho numeral para instituir el cuidado del personal médico de manera inmediata, recorriéndose las fracciones subsecuentes**.

1. Salud, Síndrome de burnout: qué es y síntomas según el CIE 11 <https://blogposgrado.uconfinental.edu.pe/sindrome-burnout-que-es-sintomas-cie-11> consultado el 13 de mayo de 2026.



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



No puede haber una política de salud humana y eficaz si el Estado ignora el desgaste de su propia fuerza laboral médica.

Por lo anteriormente expuesto y con el proposito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema de salud someto a consideración de esta soberania la modificacion correspondiente en los siguientes terminos:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 41.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. La organización, operación y supervisión de los servicios a que se refiere la fracción anterior, debiendo diseñar e implementar de manera obligatoria protocolos internos de prevención y mitigación del desgaste profesional (Síndrome de Burnout), contención emocional y cuidado de la salud mental dirigidos al personal médico,</p>



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



	<p>de enfermería y operativo del Sistema Estatal de Salud;</p> <p>II a IV. (Se recorren en su orden)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 41 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, recorriéndose las subsecuentes en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 41. Para los efectos del artículo anterior, corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:

I. ...

II. La organización, operación y supervisión de los servicios a que se refiere la fracción anterior, debiendo diseñar e implementar de manera obligatoria protocolos internos de prevención y mitigación del desgaste profesional (Síndrome de Burnout), contención emocional y cuidado de la salud mental dirigidos al personal médico, de enfermería y operativo del Sistema Estatal de Salud, utilizando los recursos e infraestructura preexistente en la dependencia;

II a IV. (Se recorren en su orden)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



DR. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO



SEGUNDO.- La Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas contará con un plazo de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir los lineamientos y protocolos relativos al cuidado de la salud mental del personal de salud a los que se refiere la fracción II del artículo 41.

TERCERO.- Las obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Salud del Estado, por lo que no se autorizarán recursos ampliados ni partidas extraordinarias para tales efectos en el presente ni en subsecuentes ejercicios fiscales.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A 26 DE MAYO DE 2026

Dip. Victor Manuel Garcia Fuentes